ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo I e importe que debe abonarse mensualmente a partir de enero de 2007 por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2006), a la Comunidad Autónoma de La Rioja

Precio por persona = 8,54 euros/mes en 2007

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por colectivo de MUFACE	Por colectivo de ISFAS	Por colectivo de MUGEJU
Adeslas	220 3 165 255 229 0 0 0	334 0 144 135 43 0 0 55	6 0 1 6 4 0 0 0	1.878,80 25,62 1.409,10 2.177,70 1.955,66 0,00 0,00 0,00	2.852,36 0,00 1.229,76 1.152,90 367,22 0,00 0,00 469,70	51,24 0,00 8,54 51,24 34,16 0,00 0,00 0,00 0,00
Sanitas Total	872	711	17	0,00 7.446,88	0,00 6.071,94	0,00

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo II e importe que debe abonarse mensualmente a partir de enero de 2007 por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2006), a la Comunidad Autónoma de La Rioja

Precio por persona = 0,71 euros/mes en 2007

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por colectivo de MUFACE	Por colectivo de ISFAS	Por colectivo de MUGEJU
Adeslas	195 0 151 316 320 0 0 0	180 0 59 127 39 0 0 0 12 0	13 0 2 19 4 0 0 0 2	138,45 0 107,21 224,36 227,20 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00	127,80 0,00 41,89 90,17 27,69 0,00 0,00 0,00 8,52 0,00	9,23 0,00 1,42 13,49 2,84 0,00 0,00 0,00 1,42 0,00
Total	982	417	40	697,22	296,07	28,40

22739

REAL DECRETO 1521/2006, de 7 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de natura-leza a don Alberto Abut.

A propuesta del Ministro de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Alberto Abut y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 2006,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Alberto Abut, con vecindad civil de Derecho Común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 7 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

22740

ORDEN EHA/3932/2006, de 18 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 2006, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Compañía de Seguros Adeslas, S. A. y de Global Consulting Partners, S. A. del control conjunto sobre Lince Servicios Sanitarios, S.A. y de sus empresas filiales, Seguro Colegial Médico Quirúrgico, S.A. y Lince Asistencia Médica y Hospitalaria, S. L.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 2006 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Compañía de Seguros Adeslas, S. A. y de Global Consulting Partners, S. A. del control conjunto sobre Lince Servicios Sanitarios, S. A. y de sus empresas filiales, Seguro Colegial Médico Quirúrgico, S.A. y Lince Asistencia Médica y Hospitalaria, S.L., que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia con fecha 19 de julio de 2006 de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Compañía de Seguros Adeslas, S. A. y de Global Consulting Partners, S. A. del control conjunto sobre Lince Servicios Sanitarios, S. A, y de sus empresas filiales, Seguro Colegial Médico Quirúrgico, S.A. y Lince Asistencia Médica y Hospitalaria, S. L., notificación que dio lugar al expediente N-06069 del Servicio.

Resultando que por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que era necesario un análisis en profundidad de la operación y los compromisos presentados para descartar cualquier obstaculización al mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en que, una vez estimados los efectos que la concentración podría causar sobre la competencia, ha considerado que resultaría adecuado declarar procedente la operación notificada si se sometiera la misma a determinadas condiciones.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda

Acuerda: Conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Compañía de Seguros Adeslas, S. A. y de Global Consulting Partners, S. A. del control conjunto sobre Lince Servicios Sanitarios, S. A, y de sus empresas filiales, Seguro Colegial Médico Quirúrgico, S. A. y Lince Asistencia Médica y Hospitalaria, S.L. al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Compañía de Seguros Adeslas, S. A. y Global Consulting Partners, S. A., directamente o a través de las empresas bajo su control, deberán hacer explícito en todos sus acuerdos y contratos con los prestadores de asistencia sanitaria, hospitales y facultativos de la provincia de Ciudad Real, que no existe exclusividad alguna en la prestación objeto del contrato, ni podrán éstos contener cláusula alguna de efecto equivalente.